



Expediente No. 2019-380

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
16 DE AGOSTO DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** contra **TRANSPORTADORA UNIVERSAL LTDA**, informándole que presenta inactividad en el trámite. Sírvasse proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
16 DE AGOSTO DE 2022

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las actuaciones surtidas.

Observa el Despacho que, a través de auto de fecha 28 de junio de 2022¹, se requirió al ejecutante para que procediera con el trámite de notificación para con la ejecutada, conforme lo regula el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y la sentencia C 420 de 2020, orden que hasta la fecha no ha sido cumplida.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., esto es, la dirección del proceso, el presente asunto presenta inactividad o paralización, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de la notificación personal a la demandada.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará requerir nuevamente a la parte ejecutante, para que dentro

¹ Folio 164



de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo; so pena de inactivarlo y archivarlo indefinidamente, ante el silencio, desinterés y abandono del interesado, en armonía con el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS; hasta nueva petición, debidamente fundamentada, que motive su reactivación para la continuación o para su terminación en normal forma.

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento para que el ejecutante impulse el proceso, que redundará en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, o bien manifieste su decisión de continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo, o bien manifieste si es su decisión terminarlo.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA
HOY, 17 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR
AUTO POR ESTADO No. 31
KAL